

Expediente: **521/25**

Carátula: **ARGAÑARAZ MARIA ANTONIA C/ MEDINA DESIDERIO S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **28/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648869 - **ARGAÑARAZ, MARIA ANTONIA-ACTOR**

90000000000 - **MEDINA, DESIDERIO-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 521/25



H20901787164

JUICIO: ARGAÑARAZ MARIA ANTONIA c/ MEDINA DESIDERIO s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 521/25.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 27 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el fondo de la cuestión en el marco de la tutela autosatisfactiva solicitada en el proceso caratulado “**ARGAÑARAZ MARIA ANTONIA C/ MEDINA DESIDERIO S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**” y,

RESULTA:

1.- El día 12/09/2025 se presenta la Sra. **MARIA ANTONIA ARGAÑARAZ**, DNI N°13157539, con domicilio sito en Tomas Pinto 2° cuadra donde funciona cocina comunitaria, Barrio Santa Rosa, Juan Bautista Alberdi; e inicia la presente acción en contra del Sr. **DESIDERIO MEDINA**, con domicilio sito en Tomas Pinto 2° cuadra, al frente donde funciona cocina comunitaria “Gruta Santa Rosa”, Barrio Santa Rosa, Juan Bautista Alberdi. Solicita prohibición de acercamiento y de todo acto de hostigamiento, amenazas, actos vejatorios u obscenos, del demandado, tanto hacia la actora como hacia las mujeres y niños que concurren al comedor, con la correspondiente custodia policial.

En cuanto a los hechos indica que es titular y responsable de la cocina comunitaria "Gruta Santa Rosa" donde diariamente se dirigen 31 personas a hacer sus comidas y que a la vez, beneficiando de manera directa a 131 ancianos y niños de la comunidad. Que el demandado, un adulto mayor que reside frente al comedor, inicio hace dos meses una serie de ataques sistemáticos e injustificados contra su parte y quienes concurren al comedor, esto es insultos y amenazas y persecuciones en la vía pública, demostraciones obscenas y vejatorias en presencia de peatones en la vía pública.

Cita el derecho aplicable y solicita se haga lugar a la demanda con costas.

2.-Por decreto de fecha 09/10/25 se otorgó como cautelar lo solicitado por la parte actora.

En fecha 22/10/2025, en el marco de la audiencia prevista por el art. 471 del CPCCT, oída la parte actora, sin que el accionado debidamente notificado se haya apersonado, pasan los presentes a despacho para dictar sentencia.

Y;

CONSIDERANDO:

1.- Liminarmente, es importante resaltar que el papel del juez es crucial en este tipo de procesos, ya que su función no se limita solo a aplicar la ley, sino también a promover la paz y la estabilidad dentro de la sociedad.

El derecho, en este sentido, debe considerarse como una herramienta de cambio social. Las decisiones judiciales deben enfocarse en asegurar el bienestar de las personas y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y pacífica, donde se respeten y protejan los derechos de todos.

Ahora bien, luego de haber oído a la parte actora conforme a las manifestaciones vertidas en la audiencia 471 CPCCT, y teniendo en cuenta que el accionado no se presentó, considero procedente dictar como sentencia definitiva, por el plazo de 60 días corridos a partir de la notificación de lo resuelto, **ORDENAR CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS, LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO DE DESIDERIO MEDINA DOMICILIADO EN TOMAS PINTO SEGUNDA CUADRA, AL FRENTE DE DONDE FUNCIONA COCINA COMUNITARIA "GRUTA SANTA ROSA", BARRIO SANTA ROSA, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI; RESPECTO de la SEÑORA MARIA ANTONIA ARGAÑARAZ, DNI N°13157539, CON DOMICILIO SITO EN TOMAS PINTO SEGUNDA CUADRA DONDE FUNCIONA COCINA COMUNITARIA, BARRIO SANTA ROSA, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, COMO HACIA LAS MUJERES Y NIÑOS QUE CONCURREN A LA COCINA COMUNITARIA.** Igualmente la prohibición de acercamiento implica la PROHICIÓN AL ACCIONADO DE LA REALIZACION DE ACTOS DE PERTURBACION O INTIMIDACION DIRECTA O INDIRECTA, los cuales deben entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico (telefónico, virtual, electrónico, redes, etc.) aún a través de terceras personas, lo que podría poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la actora y de las mujeres y niños que concurren a la cocina comunitaria. Todo ello **BAJO APERCIBIMIENTO DE INCURRIR EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL:** "Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal".

Se hace saber a las partes que ante la existencia de un nuevo hecho o vencido el plazo de la presente tutela autosatisfactiva, las cuestiones que se suscitaren deberán ser tramitadas por sede

penal.

Por último, considero prudente que se dicte por igual tiempo una ronda policial en los domicilios de los justiciables.

2.- Las costas de presente proceso se imponen a la vencida por el principio de la derrota (art. 61 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I°).-HACER LUGAR A LA TUTELA AUTOSATISFACTIVA solicitada por la parte actora en autos, por lo considerado. En consecuencia, ordeno al demandado DESIDERIO MEDINA, domiciliado en Tomas Pinto segunda cuadra, al frente de donde funciona cocina comunitaria “Gruta Santa Rosa”, barrio Santa Rosa, de la localidad de Juan Bautista Alberdi , por el plazo de 60 días corridos a partir de la notificación de lo resuelto, la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO RESPECTO de la SEÑORA MARIA ANTONIA ARGAÑARAZ, DNI N°13157539, CON DOMICILIO SITO EN TOMAS PINTO SEGUNDA CUADRA DONDE FUNCIONA COCINA COMUNITARIA, BARRIO SANTA ROSA, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, **COMO HACIA LAS MUJERES Y NIÑOS QUE CONCURREN A LA COCINA COMUNITARIA**. Igualmente la prohibición de acercamiento implica la PROHIBICIÓN AL ACCIONADO DE LA REALIZACION DE ACTOS DE PERTURBACION O INTIMIDACION DIRECTA O INDIRECTA, los cuales deben entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico (telefónico, virtual, electrónico, redes, etc.) aún a través de terceras personas, lo que podría poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la actora y de las mujeres y niños que concurren a la cocina comunitaria. Bajo apercibimiento de incurrir en el Delito Penal de Desobediencia de Orden Judicial, con remisión a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana, para la investigación respectiva.

II°).- HÁGASE SABER A LAS PARTES que ante la existencia de un nuevo hecho o vencido el plazo de la presente tutela autosatisfactiva, las cuestiones que se suscitaren deberán ser tramitadas por sede penal.

III°).- COSTAS, al vencido, según lo ponderado (art. 61 CPCCT).

IV°).-En virtud de lo considerado, ordeno RONDA POLICIAL para asegurar la integridad física de las partes en sus domicilios sitios en Tomas Pinto segunda cuadra, barrio Santa Rosa, de la localidad de Juan Bautista Alberdi, por el término de 60 días a partir de la notificación de la presente. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** a la UNIDAD REGIONAL SUR, a fin de que tome razón y dé cumplimiento con lo resuelto.

V°).- NOTIFÍQUESE a las partes de lo aquí resuelto.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 27/10/2025

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.